



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 31966 DE 2004
(24 DIC. 2004)

“Por la cual se termina una investigación por competencia desleal”

Expediente No. 04083506

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante radicación número 04083506 de fecha veintiseis (26) de agosto de dos mil cuatro (2004), la sociedad INVERSIONES CREAR ORAL LIMITADA, identificada con Nit número 830010671-6, domiciliada en Bogotá y por intermedio de su Gerente administrativo, señor ORLANDO MARTIN FAJARDO FAYAD, presentó demanda contra los señores HUGO ALBERTO REYES ALVAREZ y JACKELINE QUINTERO ARIAS, por la presunta comisión de los actos de competencia desleal, previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 256 de 1996.

SEGUNDO: Que mediante Resolución número 24430 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia dió inicio al proceso por competencia desleal contra los señores HUGO ALBERTO REYES ALVAREZ y JACKELINE QUINTERO ARIAS.

TERCERO: Que mediante memorial radicado bajo número 04083506-00012 del cuatro (4) de noviembre de dos mil cuatro (2004), la parte demandada presentó contestación a los cargos endilgados por la actora.

CUARTO: Que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 640 de 2001, las partes fueron citadas a audiencia de conciliación, la cual se celebró el tres (3) de diciembre de dos mil cuatro (2004), dando por terminadas las diferencias presentadas y que dieron lugar al presente proceso, obteniéndose el siguiente acuerdo conciliatorio:

1. *“Los señores HUGO ALBERTO REYES ALVAREZ y JAQUELINE QUINTERO ARIAS, identificados como aparece arriba, se comprometen y obligan para con la ACCIONANTE en este proceso, a no volver a usar la expresión “DENTISALUD” en la identificación de los servicios de salud odontológicos que ofrecen en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, así como en ninguna otra parte del territorio nacional. En tal virtud, se obligan a no utilizar material u otros elementos o bienes que tengan impresa o estampada de cualquier manera la denominación “DENTISALUD”. Lo anterior a más tardar partir del treinta (30) de diciembre del año dos mil cuatro (2004).*
2. *“Los señores HUGO ALBERTO REYES ALVAREZ y JAQUELINE QUINTERO ARIAS, se obligan a cancelar el respectivo registro mercantil que tienen en la Cámara de Comercio de Ocaña, en el que figure como nombre y enseña comercial, la expresión “DENTISALUD”, referida al establecimiento en donde se prestan los*

servicios odontológicos en la ciudad de Ocaña-Norte de Santander. Lo anterior, se deberá realizar a más tardar el treinta (30) de diciembre de dos mil cuatro (2004).

3. *"Con ocasión del acuerdo conciliatorio alcanzado, las partes señalan expresamente que desisten y renuncian a cualquier liquidación en dinero que pueda provenir de costas y agencias en derecho, al igual que al ejercicio de cualquier reclamación a título de indemnización de perjuicios que se hubiese podido derivar de la presente acción por competencia desleal*
4. *"Como consecuencia del anterior acuerdo conciliatorio el presente proceso finaliza y por lo tanto se desiste de cualquier acción relacionada con los mismos hechos y pretensiones".*

QUINTO: Que el acuerdo conciliatorio contenido en el Acta número 282 calendada el tres (3) de diciembre de dos mil cuatro (2004), hace tránsito a cosa juzgada y el acta que lo contiene presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

Por lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 446 de 1998, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

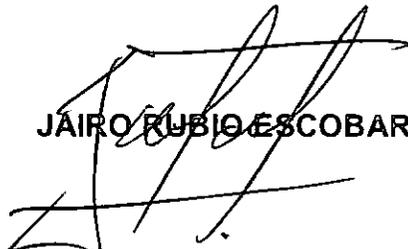
ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR el presente proceso contenido dentro del expediente número 04083506 y en consecuencia disponer su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución personalmente y en su defecto mediante edicto, al doctor ORLANDO MARTIN FAJARDO FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía número 12.131.986 de Neiva, en su calidad de representante legal de la parte accionante, y al doctor MARCEL ORLANDO PEREZ ASCANIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.276.773 de Ocaña y tarjeta profesional número 87.416 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte accionada, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ésta procede el recurso de reposición, interpuesto ante este despacho, en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 DIC. 2004

El Superintendente de Industria y Comercio


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificaciones:

A la parte demandante:

Señor
ORLANDO MARTIN FAJARDO FAYAD
C.C. No. 12.131.986
Gerente Administrativo
INVERSIONES CREAR ORAL LTDA.
Nit: 830010671-6
Calle 92 No. 15 -15
La ciudad

A la parte demandada

Señor
MARCEL ORLANDO PEREZ ASCANIO
C. C. No. 88.276.773 de Ocaña
T.P. No. 87.416 del C. S. de la J.
Calle 11 No. 15 – 94 Edificio Ferrer Oficina 501
Ocaña (Norte de Santander)